

Resolución de Gerencia General

N° 008-2003-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (en adelante GS)
ENTIDAD PRESTADORA : Ferrovías Central Andina S.A. (en adelante FCA)
MATERIA : Incumplimiento del numeral 7.1 – Tarifa por uso de vía del Contrato de Concesión entre el Estado Peruano y Ferrovías Central Andina S.A.

Lima, 11 de abril de 2003.

VISTOS :

El expediente N° 03-2003-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota N° 055-03-GS-A3-OSITRAN y el Informe N° 076-03-GS-A3-OSITRAN, ambos de fecha 01 de abril de 2003, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la empresa concesionaria FCA;

CONSIDERANDO :

Que, el 20 de setiembre de 1999 el Estado Peruano y la empresa Ferrovías Central Andina S.A. (FCA) suscribieron el Contrato de concesión de la infraestructura ferroviaria correspondiente al Ferrocarril del Centro;

Que, de acuerdo al numeral 7.1 del Contrato de Concesión, así como de su Anexo N° 7, la tarifa por uso de vía debe ajustarse anualmente de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor del Estado de Nueva York en los Estados Unidos de América;

Que, el 18 de setiembre de 2002 se le comunica a FCA mediante Oficio N° 029-02-GRE-OSITRAN, que a partir del 21 de setiembre de 2002 deberá aplicar una tarifa de US\$ 0.48 por kilómetro recorrido de cada unidad de vagón, auto vagón y/o coche cargado o descargado;

Que, el 11 de diciembre de 2002 se remite al FCA el Oficio N° 198-02-GS-V-OSITRAN que le solicita acreditar el incremento de la tarifa de acceso a la vía;

Que, mediante carta s/n del pasado 08 de enero, el FCA informa que ha procedido a regularizar el incremento de la tarifa mencionada;

Que, el Informe N° 010-03-GS-C3-OSITRAN concluye que FCA ha incumplido el numeral 7.1 del contrato de concesión, así como su Anexo N° 7, y recomienda el inicio del proceso de sanción que corresponda;

Que, mediante el Oficio N° 131-03-GS-A3-OSITRAN recibido por FCA el 06 de marzo de 2003, se inicio el procedimiento administrativo sancionador que establece el artículo 47ª del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (RIS) de OSITRAN.

Que, el 12 de marzo del presente se recibe la comunicación que contiene los descargos que presenta el FCA a la referida notificación;

Que, la Gerencia de Supervisión ha emitido el Informe N° 076-03-GS-A3-OSITRAN, el cual concluye que el FCA ha incumplido el numeral 7.1 del contrato de concesión, que dicho incumplimiento califica como Grave, que el mismo ha sido subsanado, y que es aplicable la reducción de la sanción;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde aplicar la sanción correspondiente a las infracciones leves y en consecuencia notificar con carácter de pre-aviso al concesionario Ferrovías Central Andina S.A.;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar que la empresa Ferrovías Central Andina S.A. ha incumplido la obligación contenida en el numeral 7.1 del Contrato de concesión, en lo que respecta a la aplicación oportuna del mecanismo de ajuste de la tarifa de acceso a la vía férrea.

SEGUNDO: Disponer una amonestación a la empresa Ferrovías Central Andina S.A. con carácter de Pre-Aviso por el incumplimiento detectado.

TERCERO: Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria Ferrovías Central andina S.A.

QUINTO: Encargar a la Gerencia de Supervisión adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General